



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0170-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000147-2025/CEB



PROCEDENCIA : COMISIÓN DE ELIMINACIÓN DE BARRERAS BUROCRÁTICAS
DENUNCIANTE : IMPORTACIONES BANCHI S.A.C.¹
DENUNCIADA : MUNICIPALIDAD METROPOLITANA DE LIMA
MATERIA : LEGALIDAD
ACTIVIDAD : VENTA MAYORISTA DE OTROS PRODUCTOS

SUMILLA: Se **CONFIRMA** la Resolución 0471-2025/CEB-INDECOPI del 31 de octubre de 2025 en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal el impedimento de que se admitan solicitudes de licencia de funcionamiento en edificaciones antirreglamentarias; materializado en el artículo 6 de la Ordenanza 2711.

El motivo es que la Municipalidad Metropolitana de Lima, al impedir la presentación de solicitudes, ha vulnerado el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que regula el derecho de petición administrativa, por el cual todas las entidades de la administración pública se encuentran obligadas a recibir y tramitar las solicitudes de los administrados, brindando una respuesta dentro del plazo legal.

Se precisa que el presente pronunciamiento no implica que la Municipalidad Metropolitana de Lima declare fundada las peticiones y otorgue las licencias de funcionamiento que sean solicitadas por los administrados; sino únicamente se circunscribe al deber de recibir las peticiones de los administrados y evaluarlas, brindando una respuesta acorde al marco jurídico vigente, que tome en consideración la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad de la edificación.

Lima, 17 de abril de 2026

I. ANTECEDENTES

1. El 11 de mayo de 2025², Importaciones Banchi S.A.C. (en adelante, la denunciante) interpuso una denuncia en contra de la Municipalidad Metropolitana de Lima (en adelante, la MML) ante la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Comisión), por la imposición, entre otros³,

¹ Identificada con RUC 20512628754.

² Complementada con su escrito del 12 de mayo y 16 de junio de 2025.

³ Adicionalmente, la denunciante cuestionó las siguientes medidas:

- i) La prohibición de desarrollar las actividades de almacenamiento y depósito, así como de comercio al por mayor en todas sus modalidades en el Centro Histórico de Lima, materializada en el artículo 3 de la Ordenanza 2711, que dispone la intangibilidad del Centro Histórico de Lima para el desarrollo de actividades de almacenamiento y depósito y ordena su erradicación.
- ii) La prohibición de emisión de licencias de funcionamiento en inmuebles que desarrollen las actividades de almacenamiento y depósito, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 2711.
- iii) La revocatoria de licencias en inmuebles que desarrollen las actividades de almacenamiento y depósito, materializada en el artículo 5 de la Ordenanza 2711.



de la supuesta barrera burocrática consistente en el impedimento de que se admitan solicitudes de licencia de funcionamiento en edificaciones antirreglamentarias; materializado en el artículo 6 de la Ordenanza 2711, que dispone la intangibilidad del Centro Histórico de Lima para el desarrollo de actividades de almacenamiento y depósitos y ordena su erradicación (en adelante, Ordenanza 2711).

2. El 20 de junio de 2025, mediante Resolución 0229-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión admitió⁴ a trámite la denuncia, entre otros extremos⁵, respecto de la medida señalada en el párrafo 1 de la presente resolución.
3. El 14 de julio de 2025⁶, la MML presentó sus descargos.
4. El 31 de octubre de 2025, mediante Resolución 0471-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión declaró, entre otros⁷, barrera burocrática ilegal la medida detallada en el párrafo 1 de la presente resolución.
5. El 20 de noviembre de 2025, la MML presentó un recurso de apelación en contra

-
- iv) La prohibición de ingreso de camiones de más de 6.5 toneladas de peso bruto vehicular al Centro Histórico de Lima, materializada en el artículo 7 de la Ordenanza 2711, y en el Código 09-0110 de la Ordenanza 2200, que aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la MML, modificada por la Ordenanza 2711.
 - v) La prohibición de carga y descarga de mercadería procedente de camiones de más de 6.5 toneladas de peso bruto vehicular en el Centro Histórico de Lima, materializada en el artículo 7 de la Ordenanza 2711, y en el Código 09-0111 de la Ordenanza 2200, modificada por la Ordenanza 2711.

⁴ Adicionalmente a través de la referida resolución la Comisión también declaró la improcedencia de la denuncia respecto de las siguientes medidas:

- i) La prohibición de emisión de licencias de funcionamiento en inmuebles que desarrollen las actividades de almacenamiento y depósito, materializada en el artículo 4 de la Ordenanza 2711.
- ii) La revocatoria de licencias en inmuebles que desarrollen las actividades de almacenamiento y depósito, materializada en el artículo 5 de la Ordenanza 2711.

⁵ Asimismo, la Comisión admitió a trámite las siguientes medidas:

- i) La prohibición de desarrollar las actividades de almacenamiento y depósito, así como de comercio al por mayor en todas sus modalidades en el Centro Histórico de Lima, materializada en el artículo 3 de la Ordenanza 2711, que dispone la intangibilidad del Centro Histórico de Lima para el desarrollo de actividades de almacenamiento y depósito y ordena su erradicación.
- ii) La prohibición de ingreso de camiones de más de 6.5 toneladas de peso bruto vehicular al Centro Histórico de Lima, materializada en el artículo 7 de la Ordenanza 2711, y en el Código 09-0110 de la Ordenanza 2200, que aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la MML, modificada por la Ordenanza 2711
- iii) La prohibición de carga y descarga de mercadería procedente de camiones de más de 6.5 toneladas de peso bruto vehicular en el Centro Histórico de Lima, materializada en el artículo 7 de la Ordenanza 2711, y en el Código 09-0111 de la Ordenanza 2200, modificada por la Ordenanza 2711.

⁶ El 30 de junio de 2025, la Municipalidad se apersonó al procedimiento y solicitó una ampliación de plazo.

⁷ Adicionalmente, la Comisión declaró que constituyen barreras burocráticas legales y que no se presentaron indicios de carencia de razonabilidad sobre las siguientes medidas:

- i) La prohibición de desarrollar las actividades de almacenamiento y depósito, así como de comercio al por mayor en todas sus modalidades en el Centro Histórico de Lima, materializada en el artículo 3 de la Ordenanza 2711, que dispone la intangibilidad del Centro Histórico de Lima para el desarrollo de actividades de almacenamiento y depósito y ordena su erradicación.
- ii) La prohibición de ingreso de camiones de más de 6.5 toneladas de peso bruto vehicular al Centro Histórico de Lima, materializada en el artículo 7 de la Ordenanza 2711, y en el Código 09-0110 de la Ordenanza 2200, que aprobó el Cuadro de Infracciones y Sanciones Administrativas de la MML, modificada por la Ordenanza 2711
- iii) La prohibición de carga y descarga de mercadería procedente de camiones de más de 6.5 toneladas de peso bruto vehicular en el Centro Histórico de Lima, materializada en el artículo 7 de la Ordenanza 2711, y en el Código 09-0111 de la Ordenanza 2200, modificada por la Ordenanza 2711.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0170-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000147-2025/CEB-INDECOPI



de la Resolución 0471-2025/CEB-INDECOPI.

6. El 31 de diciembre de 2025, a través del Documento de Elevación por apelación 059-2025-CEB/INDECOPI, la Comisión remitió el expediente a la Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas (en adelante, la Sala).

II. CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

7. Determinar si corresponde o no confirmar la Resolución 0471-2025/CEB-INDECOPI del 31 de octubre de 2025.

III. ANÁLISIS DE LA CUESTIÓN EN DISCUSIÓN

III.1 Competencias de la MML en el otorgamiento de licencias de funcionamiento

8. De conformidad con los artículos 79⁸ y 83⁹ de la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades (en adelante, Ley 27972), así como el artículo 5¹⁰ del Texto Único Ordenado de la Ley 28976, Ley Marco de Licencia de Funcionamiento (en adelante, Ley 28976), los gobiernos locales son competentes para regular, tramitar y otorgar las solicitudes de licencia de funcionamiento presentadas por

⁸ LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

CAPÍTULO II

LAS COMPETENCIAS Y FUNCIONES ESPECÍFICAS

ARTÍCULO 79.- ORGANIZACIÓN DEL ESPACIO FÍSICO Y USO DEL SUELO

3. Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.6. Normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de:

(...)

3.6.4. Apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales de acuerdo con la zonificación.

(...)

⁹ LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES

Artículo 83.- ABASTECIMIENTO Y COMERCIALIZACIÓN DE PRODUCTOS Y SERVICIOS

Las municipalidades, en materia de abastecimiento y comercialización de productos y servicios, ejercen las siguientes funciones:

3.- Funciones específicas exclusivas de las municipalidades distritales:

(...)

3.6. Otorgar licencias para la apertura de establecimientos comerciales, industriales y profesionales.

¹⁰ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 28976, LEY MARCO DE LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO**

Artículo 5.- Entidad competente

Las municipalidades distritales, así como las municipalidades provinciales, cuando les corresponda conforme a ley, son las encargadas de evaluar las solicitudes y otorgar las licencias de funcionamiento, así como de fiscalizar las mismas y aplicar las sanciones correspondientes, de acuerdo con las competencias previstas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades.

los administrados, así como para ejecutar las ITSE, conforme a lo establecido en la normativa aplicable.

9. Asimismo, de acuerdo con el artículo 152¹¹ de la Ley 27972, la MML ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales.
10. En esa línea, de acuerdo con el numeral 4.4 del inciso 4 del artículo 161¹² de la Ley 27972, la MML cuenta con competencias especiales en materia de industria, comercio y turismo, entre ellas, la facultad de otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, artesanales, de servicios turísticos y de actividades profesionales, de conformidad con la zonificación aprobada.
11. De otra parte, de acuerdo con el artículo 7 de la Ley 31980¹³, Ley de creación de un régimen especial para el Centro Histórico de Lima, a fin de proteger su patrimonio cultural y fomentar su desarrollo integral y sostenible (en adelante, Ley 31980), la MML cuenta con un órgano permanente encargado de la planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, el cual se encuentra facultado a otorgar licencias de edificación, licencias de

¹¹ **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
TÍTULO XIII

LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA

(...)

ARTÍCULO 161.- COMPETENCIAS Y FUNCIONES

La Municipalidad Metropolitana de Lima tiene las siguientes competencias y funciones metropolitanas especiales:

(...)

4. En materia de industria, comercio y turismo:

4.1. Promover y regular la comercialización mayorista y minorista de productos alimenticios, promoviendo la inversión y habilitación de la infraestructura necesaria de mercados y centros de acopio;

(...)

4.4. Otorgar licencias de apertura de establecimientos comerciales, artesanales, de servicios turísticos y de actividades profesionales, de conformidad con la zonificación aprobada;

(...)

4.8. Colaborar con los organismos competentes, en la identificación y conservación del patrimonio histórico - monumental y urbanístico.

¹² **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
TÍTULO XIII

LA MUNICIPALIDAD METROPOLITANA

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 152.- SEDE Y JURISDICCIÓN

La capital de la República es sede de la Municipalidad Metropolitana de Lima, la que ejerce jurisdicción exclusiva sobre la provincia de Lima en materias municipales y regionales. En casos de discrepancias generadas por el fenómeno de conurbación provincial, la decisión final corresponde a la Municipalidad Metropolitana de Lima.

¹³ **LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE**

Artículo 7.- Órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima

7.1 La Municipalidad Metropolitana de Lima, en el ámbito de sus competencias, cuenta con un órgano permanente encargado de la planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima.

7.2 El órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima es el encargado de planificar, gestionar y recuperar este espacio impulsando su desarrollo integral y sostenible. Para ello, planifica y gestiona los procesos de autorizaciones dentro del Centro Histórico de Lima, que incluyen el otorgamiento de licencias de edificación, licencias de funcionamiento, autorizaciones y procedimientos conexos; y emite opiniones vinculantes para las actividades de cualquier índole que se realicen en el Centro Histórico de Lima. Asimismo, interviene en los procesos de desarrollo y actualización de planes, en la identificación de prioridades, cambios o habilitaciones de uso, así como en la formulación de proyectos de inversión pública y de cualquier otra medida adecuada para la salvaguarda del Patrimonio Cultural de la Nación dentro del espacio comprendido en el Centro Histórico de Lima.

(...)



funcionamiento, autorizaciones y procedimientos conexos; y emite opiniones vinculantes para las actividades de cualquier índole que se realicen en el Centro Histórico de Lima.

12. Del mismo modo, conforme lo señalado en el artículo 28¹⁴ de la referida ley, la MML es competente para el otorgamiento de licencias de funcionamiento en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el Centro Histórico de Lima, siempre que se cuente con el informe favorable previo del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima y no se traten de inmuebles que se encuentren bajo la condición de inhabitable o en peligro inminente declarado por la autoridad competente.
13. Ahora bien, de acuerdo con los artículos 38 y 40 de la Ley 27972¹⁵, la regulación de las materias de su competencia se realiza a través de ordenanzas, las cuales deben ser acordes al ordenamiento jurídico nacional, respetando entre otros, los principios de legalidad y simplificación administrativa.
14. En ese sentido, la MML cuenta con competencias para regular y otorgar licencias de funcionamiento, particularmente en el ámbito del Centro Histórico de Lima, en atención a las facultades conferidas por la Ley 27972, la Ley 28976, la Ley 31980. No obstante, el ejercicio de estas atribuciones debe realizarse sin

¹⁴ **LEY 31980, LEY DE CREACIÓN DE UN RÉGIMEN ESPECIAL PARA EL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA, A FIN DE PROTEGER SU PATRIMONIO CULTURAL Y FOMENTAR SU DESARROLLO INTEGRAL Y SOSTENIBLE**

Artículo 28. Licencia de funcionamiento en un bien inmueble integrante del Patrimonio Cultural de la Nación

28.1 La Municipalidad Metropolitana de Lima, dentro del ámbito del Cercado de Lima, y las municipalidades distritales, en sus ámbitos de competencia, evalúan las solicitudes y otorgan las licencias de funcionamiento en inmuebles ubicados en el Centro Histórico de Lima conforme a la normativa sobre la materia.

28.2 Para el otorgamiento de la licencia de funcionamiento en inmuebles integrantes del Patrimonio Cultural de la Nación en el Centro Histórico de Lima se requiere el informe favorable previo del órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima. Este procedimiento administrativo está sujeto al silencio administrativo negativo.

28.3 Las licencias de funcionamiento a las que hace referencia el párrafo 28.2 tienen un plazo de vigencia de cinco años prorrogables. Durante este plazo, la entidad que emitió la autorización efectúa, como mínimo, una visita de fiscalización al año. Asimismo, se encarga de fiscalizar y aplicar las sanciones correspondientes de acuerdo con las competencias previstas en la Ley 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y en el Reglamento Único de Administración del Centro Histórico de Lima vigente.

8.4 En ningún caso se otorga licencia de funcionamiento en inmuebles que se encuentren bajo la condición de inhabitable o en peligro inminente declarado por la autoridad competente, bajo responsabilidad funcional.

(...).

¹⁵ **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
ARTÍCULO 38.- ORDENAMIENTO JURÍDICO MUNICIPAL

El ordenamiento jurídico de las municipalidades está constituido por las normas emitidas por los órganos de gobierno y administración municipal, de acuerdo al ordenamiento jurídico nacional.

Las normas y disposiciones municipales se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa, sin perjuicio de la vigencia de otros principios generales del derecho administrativo.

Ninguna autoridad puede avocarse a conocer o normar las materias que la presente ley orgánica establece como competencia exclusiva de las municipalidades.

(...).

ARTÍCULO 40.- ORDENANZAS

Las ordenanzas de las municipalidades provinciales y distritales, en la materia de su competencia, son las normas de carácter general de mayor jerarquía en la estructura normativa municipal, por medio de las cuales se aprueba la organización interna, la regulación, administración y supervisión de los servicios públicos y las materias en las que la municipalidad tiene competencia normativa.

(...).



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Comerciales

RESOLUCIÓN 0170-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000147-2025/CEL



desnaturalizar ni contravenir el marco jurídico nacional y respetando los principios de legalidad y simplificación administrativa.

III.2. Sobre la autonomía Municipal

15. En sus descargos, la MML alegó que de acuerdo con el artículo 194 de la Constitución Política del Perú, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley 27972, los gobiernos locales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.
16. Al respecto, cabe indicar que, conforme a lo señalado por esta Sala en anteriores pronunciamientos¹⁶, las municipalidades cuentan con autonomía en las materias de su competencia¹⁷, las cuales deben ejercerse en concordancia con lo dispuesto en la Constitución y las leyes.
17. Así, los artículos II y VII del Título Preliminar de la Ley 27972¹⁸ disponen que: (i) la autonomía municipal radica en la potestad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico; y, (ii) los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y conforme a la Constitución, regulen las actividades y funcionamiento del sector público y a los sistemas administrativos del Estado que son de observancia y cumplimiento obligatorio. En tal sentido, debe precisarse que tal autonomía no faculta a dichas entidades a emitir regulación que contravenga normas aplicables a nivel nacional.
18. A mayor abundamiento, el Tribunal Constitucional ha sido enfático en señalar que la garantía de autonomía de las municipalidades no debe ser confundida con autarquía, dado que *“(...) desde el mismo momento en que el ordenamiento constitucional lo establece, su desarrollo debe realizarse respetando a ese ordenamiento jurídico”*¹⁹. En ese sentido, dicho organismo ha precisado que *“(...) la autonomía de los gobiernos locales no es absoluta sino por el contrario*

¹⁶ Ver las Resoluciones 0027-2026/SEL-INDECOPI, 0099-2026/SEL-INDECOPI, 0058-2026/SEL-INDECOPI, entre otras.

¹⁷ **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**
Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley. (...)

¹⁸ **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**
Artículo II.- Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Artículo VIII.- Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio. Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

¹⁹ Sentencia recaída en el Expediente 0010-2003-AI/TC del 15 de diciembre de 2004, en el proceso de inconstitucionalidad seguido por el alcalde de la Municipalidad Provincial del Santa contra el artículo 30 de la Ley 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0170-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000147-2025/CEL



*relativa, por cuando su actuación tiene que enmarcarse dentro de los límites establecidos por la Constitución y la ley (...)*²⁰.

19. Por tanto, contrariamente a lo indicado por la MML, esta Sala considera que, si bien dicho gobierno local cuenta con autonomía política, económica y administrativa, ello no determina inmediatamente que una barrera burocrática impuesta por la entidad edil sea legal²¹.
20. En esta línea, contrariamente a lo alegado por la MML, la Sala considera que, si bien las municipalidades cuentan con autonomía política, económica y administrativa para regular materias de su competencia, tal como lo indican los artículos 194 y 195 de la Constitución²², ello no significa que pueda dictar disposiciones que contengan barreras burocráticas ilegales y/o carentes de razonabilidad, pues dichas disposiciones solo serán válidas en tanto se encuentren acordes con las demás normas que conforman el marco jurídico vigente, de conformidad con lo señalado en los artículos II y VIII del Título Preliminar de la Ley 27972²³.

²⁰ Sentencia recaída en el Expediente 0028-2007-PI/TC del 4 de mayo de 2009, en el proceso de inconstitucionalidad seguido por el alcalde de la Municipalidad Distrital de Huaraz contra el artículo 13.1 de la Ley 29035, Ley que Autoriza Crédito Suplementario en el Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2007 y dicta otras medidas.

²¹ Ello ha sido desarrollado por esta Sala en la Resolución 0020-2019/SEL-INDECOPI del 24 de enero de 2019.

²² **CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL PERÚ**

Artículo 194.- Las municipalidades provinciales y distritales son los órganos de gobierno local. Tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia. Las municipalidades de los centros poblados son creadas conforme a ley.

La estructura orgánica del gobierno local la conforman el Concejo Municipal como órgano normativo y fiscalizador y la Alcaldía como órgano ejecutivo, con las funciones y atribuciones que les señala la ley.

Los alcaldes y regidores son elegidos por sufragio directo, por un período de cuatro (4) años. No hay reelección inmediata para los alcaldes. Transcurrido otro período, como mínimo, pueden volver a postular, sujetos a las mismas condiciones. Su mandato es revocable, conforme a ley. El mandato de alcaldes y regidores es irrenunciable, con excepción de los casos previstos en la Constitución.

Para postular a Presidente de la República, Vicepresidente, Congresista, Gobernador o Vicegobernador del Gobierno Regional; los Alcaldes deben renunciar al cargo seis (6) meses antes de la elección respectiva.

Artículo 195.- Los gobiernos locales promueven el desarrollo y la economía local, y la prestación de los servicios públicos de su responsabilidad, en armonía con las políticas y planes nacionales y regionales de desarrollo.

Son competentes para:

1. Aprobar su organización interna y su presupuesto.
2. Aprobar el plan de desarrollo local concertado con la sociedad civil.
3. Administrar sus bienes y rentas.
4. Crear, modificar y suprimir contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos municipales, conforme a ley.
5. Organizar, reglamentar y administrar los servicios públicos locales de su responsabilidad.
6. Planificar el desarrollo urbano y rural de sus circunscripciones, incluyendo la zonificación, urbanismo y el acondicionamiento territorial.
7. Fomentar la competitividad, las inversiones y el financiamiento para la ejecución de proyectos y obras de infraestructura local.
8. Desarrollar y regular actividades y/o servicios en materia de educación, salud, vivienda, saneamiento, medio ambiente, sustentabilidad de los recursos naturales, transporte colectivo, circulación y tránsito, turismo, conservación de monumentos arqueológicos e históricos, cultura, recreación y deporte, conforme a ley.
9. Presentar iniciativas legislativas en materias y asuntos de su competencia.
10. Ejercer las demás atribuciones inherentes a su función, conforme a ley.

²³ **LEY 27972, LEY ORGÁNICA DE MUNICIPALIDADES**

Título Preliminar

Artículo II.- Autonomía

Los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia.

La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.



III.3 Marco normativo sobre el derecho de petición administrativa

21. El numeral 20 del artículo 2 de la Constitución Política del Perú reconoce el derecho de toda persona a formular peticiones, individuales o colectivas, ante la autoridad competente, así como a obtener una respuesta dentro del plazo legal²⁴.
22. En el ámbito administrativo, dicho derecho se manifiesta en el derecho de petición administrativa, que se encuentra regulado en el artículo 117 del Texto Único Ordenado de la Ley 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General (en adelante, TUO de la Ley 27444), el cual señala que los administrados cuentan con la posibilidad de promover el inicio de un procedimiento administrativo, para lo cual, la Administración Pública tiene la obligación de dar una respuesta por escrito sobre el fondo del asunto, dentro del plazo legal determinado para cada tipo de procedimiento²⁵.
23. Para poder viabilizar la presentación de solicitudes de cualquier índole, el numeral 1 del artículo 128 del TUO de la Ley 27444 señala que cada entidad debe contar con una unidad general de recepción documental, trámite documentario o mesa de partes²⁶.
24. En concordancia con ello, el numeral 1 del artículo 135 del TUO de la Ley 27444 establece que las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos

Artículo VIII.- Aplicación de leyes generales y políticas y planes nacionales

Los gobiernos locales están sujetos a las leyes y disposiciones que, de manera general y de conformidad con la Constitución Política del Perú, regulan las actividades y funcionamiento del Sector Público; así como a las normas técnicas referidas a los servicios y bienes públicos, y a los sistemas administrativos del Estado que por su naturaleza son de observancia y cumplimiento obligatorio.

Las competencias y funciones específicas municipales se cumplen en armonía con las políticas y planes nacionales, regionales y locales de desarrollo.

²⁴ **CONSTITUCIÓN POLITICA DEL PERÚ DE 1993**

Artículo 2. Toda persona tiene derecho:

(...)

20. A formular peticiones, individual o colectivamente, por escrito ante la autoridad competente, la que está obligada a dar al interesado una respuesta también por escrito dentro del plazo legal, bajo responsabilidad.

(...)

²⁵ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 117.- Derecho de petición administrativa

117.1 Cualquier administrado, individual o colectivamente, puede promover por escrito el inicio de un procedimiento administrativo ante todas y cualesquiera de las entidades, ejerciendo el derecho de petición reconocido en el artículo 2 inciso 20) de la Constitución Política del Estado.

117.2 El derecho de petición administrativa comprende las facultades de presentar solicitudes en interés particular del administrado, de realizar solicitudes en interés general de la colectividad, de contradecir actos administrativos, las facultades de pedir informaciones, de formular consultas y de presentar solicitudes de gracia.

117.3 Este derecho implica la obligación de dar al interesado una respuesta por escrito dentro del plazo legal.

²⁶ **TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL**

Artículo 128.- Recepción documental

128.1 Cada entidad tiene su unidad general de recepción documental, trámite documentario o mesa de partes, salvo cuando la entidad brinde servicios en varios inmuebles ubicados en zonas distintas, en cuyo caso corresponde abrir en cada local registros auxiliares al principal, al cual reportan todo registro que realicen.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0170-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000147-2025/CEB



y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión²⁷.

25. Asimismo, resulta importante hacer mención a lo dispuesto por el artículo 136 del TUO de la Ley 27444, el cual establece que la unidad de recepción tiene la obligación de recibir todos los formularios o escritos presentados a pesar de que incumplan los requisitos respectivos y que en un solo acto, y por única vez, al momento de la presentación esta unidad realiza las observaciones por incumplimiento de requisitos que no puedan ser salvadas de oficio, invitando al administrado a subsanarlas dentro de un plazo máximo de 2 (dos) días hábiles.
26. Cabe señalar que el ejercicio del derecho de petición no garantiza un pronunciamiento favorable a lo solicitado; sin embargo, sí asegura el acceso al procedimiento administrativo correspondiente y la obtención de una respuesta motivada, emitida dentro del marco de competencias de la entidad.
27. Así, de acuerdo con lo dispuesto en el literal k) del inciso 35.1 del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, impedir y/o negar la presentación de solicitudes o escritos, contraviniendo las normas que garantizan el derecho de petición en sede administrativa, constituye una barrera burocrática ilegal.
28. En consecuencia, de acuerdo con lo señalado en el presente acápite, todas las entidades de la administración pública, entre ellas las municipalidades, se encuentran obligadas en virtud del derecho de petición, a recibir todas las solicitudes planteadas por los administrados y a brindarles una respuesta dentro del plazo legal; es decir, no pueden impedir a ningún administrado la presentación de solicitudes o escritos.

III.4 Aplicación al caso en concreto

29. Mediante Resolución 0471-2025/CEB-INDECOPI del 31 de octubre de 2025, la Comisión declaró barrera burocrática ilegal el impedimento de que se admitan solicitudes de licencia de funcionamiento en edificaciones antirreglamentarias; materializado en el artículo 6 de la Ordenanza 2711.
30. Por su parte, en su recurso de apelación la MML sostuvo que emitió dicha ordenanza en concordancia con sus atribuciones conferidas por ley y en coordinación con el gobierno central para atender la emergencia declarada en el Decreto Supremo 032-2025-PCM, Decreto Supremo que declara el Estado de Emergencia en el sector comprendido entre el Jr. Jauja, Jr. Áncash, Jr. Huánuco, Prolongación Lucanas, Jr. Santa Rosa y Jr. Huanta del Cercado de Lima de la provincia y departamento de Lima, por impacto de daños a consecuencia de gran incendio urbano (en adelante, Decreto Supremo 032-2025-PCM). Por tanto, a su

²⁷

TEXTO ÚNICO ORDENADO DE LA LEY 27444, LEY DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO GENERAL

Artículo 135.- Obligaciones de unidades de recepción

135.1 Las unidades de recepción documental orientan al administrado en la presentación de sus solicitudes y formularios, quedando obligadas a recibirlos y darles ingreso para iniciar o impulsar los procedimientos, sin que en ningún caso pueda calificar, negar o diferir su admisión.

(...)



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOP

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0170-2026/SEL-IND

EXPEDIENTE 000147-2025/CEL



criterio, sus acciones se han enmarcado dentro de la Ley 27972, lo que ha asegurado la legalidad y eficacia en la respuesta a la situación de emergencia.

31. Sobre el particular, conforme se aprecia del artículo 6 de la Ordenanza 2711, la MML estaría impidiendo a los administrados presentar solicitudes de licencia de funcionamiento en edificaciones que se hayan construido sin contar con la respectiva licencia de edificación o que se hayan ejecutado contraviniendo lo autorizado por la municipalidad, conforme se observa seguidamente:

ORDENANZA 2711, QUE DISPONE LA INTANGIBILIDAD DEL CENTRO HISTÓRICO DE LIMA PARA EL DESARROLLO DE ACTIVIDADES DE ALMACENAMIENTO Y DEPÓSITOS Y ORDENA SU ERRADICACIÓN

“(…)

Artículo 6.- Edificaciones antirreglamentarias en el Centro Histórico de Lima

Se prohíbe el desarrollo de cualquier actividad económica en edificaciones que se hayan construido sin contar con la respectiva licencia de edificación o que se hayan ejecutado contraviniendo lo autorizado por la municipalidad, en salvaguarda de la vida y la salud de las personas. En consecuencia, no se admiten solicitudes de licencia de funcionamiento en edificaciones antirreglamentarias, ni ningún otro procedimiento administrativo, excepto los orientados a la demolición y/o restitución y/o adecuación.”

(Énfasis agregado).

32. Ahora bien, de acuerdo con lo señalado en los acápites III.1 y III.2 de la presente resolución, la MML cuenta con competencias para regular y otorgar licencias de funcionamiento, particularmente en el ámbito del Centro Histórico de Lima, en atención a las facultades conferidas en los artículos 79 y 83 de la Ley 27972, artículo 5 de la Ley 28976 y artículo 7 de la Ley 31980.
33. No obstante, de acuerdo con lo artículos III y VIII del Título Preliminar y los artículos 38 y 40 de la Ley 27972, el ejercicio de dichas atribuciones debe realizarse sin desnaturalizar ni contravenir el marco jurídico nacional, comprendido entre otros, por el TUO de la Ley 27444 y el Decreto Legislativo 1256.
34. En ese orden de ideas, tal y como se ha indicado en el acápite III.3 de este pronunciamiento, los artículos 117 y 135 del TUO de la Ley 27444 garantizan el derecho de petición en sede administrativa, señalando que para hacerlo efectivo es necesario que los administrados puedan presentar solicitudes de cualquier tipo ante las unidades encargadas del trámite documentario.
35. En ese sentido, lo que no se encuentra permitido es rechazar de plano la presentación de una solicitud, como ha sucedido en el presente caso, lo cual de acuerdo con el literal k) del inciso 35.1 del artículo 35 del Decreto Legislativo 1256, constituye una barrera burocrática ilegal, por contravenir el derecho de petición reconocido en el artículo 117 del TUO de la Ley 27444.
36. Cabe señalar que, si bien la MML alega que impuso la medida denunciada en virtud del estado de emergencia declarado en el Decreto Supremo 032-2025-



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0170-2026/SEL-IND

EXPEDIENTE 000147-2025/CEB



PCM, este Colegiado aprecia que, de acuerdo con el artículo 1 del referido decreto, el estado de emergencia alcanza únicamente al sector comprendido entre el Jr. Jauja, Jr. Áncash, Jr. Huánuco, Prolongación Lucanas, Jr. Santa Rosa y Jr. Huanta del Cercado de Lima por un plazo de sesenta (60) días calendario.

37. Sin embargo, el impedimento impuesto por la MML no se circunscribe a dicha zona específica del Cercado de Lima ni ostenta carácter temporal, sino que por el contrario se extiende a todo el territorio del Centro Histórico de Lima y tiene naturaleza permanente; por lo que es posible colegir que no se condice con el referido decreto supremo.
38. En consecuencia, corresponde confirmar la Resolución 0471-2025/CEB-INDECOPI del 31 de octubre de 2025 que declaró barrera burocrática ilegal el impedimento de que se admitan solicitudes de licencia de funcionamiento en edificaciones antirreglamentarias; materializado en el artículo 6 de la Ordenanza 2711.

III.5 Otros extremos de la Resolución 0471-2025/CEB-INDECOPI

39. Por Resolución 0471-2025/CEB-INDECOPI, la Comisión también resolvió lo siguiente:
 - (i) Disponer que la MML, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inapliquen la barrera burocrática declarada ilegal, al caso concreto de la denunciante, de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256.
 - (ii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas. La remisión del extracto mencionado a la Oficina de Asesoría Jurídica del Indecopi, para su publicación en el diario indicado, incluirá una copia del presente pronunciamiento y se realizará dentro del plazo señalado en la Directiva 002-2017/DIR-COD-INDECOPI.
 - (iii) Disponer que la MML, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inapliquen, con efectos generales, la barrera burocrática declarada ilegal, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256. Este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en la



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0170-2026/SEL-IND

EXPEDIENTE 000147-2025/CEL



Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, a que se refiere el Resuelve precedente.

- (iv) Disponer que la imposición de la barrera burocrática declarada ilegal, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a la presente, sea considerada como incumplimiento del mandato de inaplicación indicado y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador.
- (v) Informar que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal con efectos generales y al caso concreto de la denunciante, podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256.
- (vi) Ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, la MML informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la resolución que declara consentida o confirmada la presente resolución
- (vii) Informar que el incumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256.
- (viii) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, el procurador público o el abogado defensor de la MML tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.
- (ix) Disponer que de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, la MML, en un plazo no mayor a 1 (un) mes, informe las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/CODINDECOPI, aprobada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017-INDECOPI/COD.
- (x) Ordenar a la MML que cumpla con pagar a la denunciante, las costas y costos del procedimiento, en lo que corresponda.
- (xi) Informar que, el incumplimiento del mandato de pago de costas y costos dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Comerciales

RESOLUCIÓN 0170-2026/SEL-IND

EXPEDIENTE 000147-2025/CEL



de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256.

40. Dado que se ha confirmado el pronunciamiento de la Comisión, corresponde también confirmar dicho pronunciamiento en torno a los extremos detallados en el numeral anterior.

III.6 Alcances de la presente resolución

41. Este Colegiado considera oportuno precisar que la declaración de ilegalidad de la medida denunciada se ha dado luego de verificar la vulneración a las normas que garantizan el ejercicio del derecho de petición administrativa y las obligaciones de las unidades de trámite documentario al respecto.
42. En ese sentido, el presente pronunciamiento no implica que la Municipalidad Metropolitana de Lima declare fundada las peticiones y otorgue las licencias de funcionamiento que sean solicitadas por los administrados; sino únicamente se circunscribe al deber de recibir las peticiones de los administrados y evaluarlas, brindando una respuesta acorde al marco jurídico vigente, que tome en consideración la zonificación y compatibilidad de uso y las condiciones de seguridad de la edificación.
43. Asimismo, es pertinente enfatizar que, en el marco del Centro Histórico de Lima, se encuentra totalmente prohibido el otorgamiento de licencias de funcionamiento en inmuebles que se encuentren bajo la condición de inhabitable o en peligro inminente declarado por la autoridad competente, de acuerdo con el inciso 28.4 del artículo 28 de la Ley 31980.
44. Adicionalmente cabe señalar que, la MML a través de su órgano de planificación, gestión y recuperación del Centro Histórico de Lima, cuenta con facultades para regular y efectuar la fiscalización posterior de las autorizaciones y licencias en materia de edificaciones y licencias de funcionamiento para establecimientos de cualquier índole que se ubiquen en el Centro Histórico de Lima, de conformidad con el numeral i) del artículo 9 de la Ley 31980.
45. En esa línea, si producto del ejercicio de sus competencias de fiscalización posterior determina la comisión de una infracción, la MML se encuentra facultada a revocar las licencias de funcionamiento otorgadas, entre otros motivos, si se constata la realización de servicios con infracción del Código Penal, si como resultado de la inspección técnica de seguridad en edificaciones (ITSE), se verifica que inmueble no cumple con las condiciones de seguridad o si de forma reiterada, los administrados impiden o ponen resistencia a los procedimientos de control y de fiscalización posterior sobre las actividades económicas o el objeto materia de la licencia.



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0170-2026/SEL-IND

EXPEDIENTE 000147-2025/CEB



IV. RESOLUCIÓN DE LA SALA

PRIMERO: Confirmar la Resolución 0471-2025/CEB-INDECOPI del 31 de octubre de 2025, en el extremo que declaró barrera burocrática ilegal el impedimento de que se admitan solicitudes de licencia de funcionamiento en edificaciones antirreglamentarias; materializado en el artículo 6 de la Ordenanza 2711, que dispone la intangibilidad del Centro Histórico de Lima para el desarrollo de actividades de almacenamiento y depósitos y ordena su erradicación.

SEGUNDO: Confirmar la Resolución 0471-2025/CEB-INDECOPI del 31 de octubre de 2025 en los extremos que resolvió lo siguiente:

- (i) Disponer que la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inaplique la barrera burocrática declarada ilegal señaladas en el Resuelve Primero de la presente resolución, al caso concreto de Importaciones Banchi S.A.C., de conformidad con lo establecido en el artículo 10 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (ii) Disponer la publicación de un extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano y de su texto completo en el portal informativo sobre eliminación de barreras burocráticas. La remisión del extracto mencionado a la Oficina de Asesoría Jurídica del Indecopi, para su publicación en el diario indicado, incluirá una copia del presente pronunciamiento y se realizará dentro del plazo señalado en la Directiva 002-2017/DIR-COD-INDECOPI.
- (iii) Disponer que la Municipalidad Metropolitana de Lima, a través de sus funcionarios, servidores públicos o cualquier persona que ejerza función administrativa por delegación, bajo cualquier régimen laboral o contractual, inaplique, con efectos generales, la barrera burocrática declarada ilegal señalada en el Resuelve Primero de la presente resolución, en favor de todos los agentes económicos y/o ciudadanos en general que se vean afectados por su imposición, de conformidad con lo establecido en el artículo 8 del Decreto Legislativo 1256. Este mandato de inaplicación surtirá efectos a partir del día siguiente de publicado el extracto de la presente resolución en la Separata de Normas Legales del Diario Oficial El Peruano, a que se refiere el Resuelve Precedente.
- (iv) Disponer que la imposición de la barrera burocrática declarada ilegal señalada en el Resuelve Primero, a través de actos administrativos o actuaciones materiales emitidos con posterioridad a la presente resolución, sea considerada como incumplimiento de los mandatos de inaplicación indicados y, por ende, motivar el inicio de un procedimiento sancionador.
- (v) Informar que el incumplimiento de los mandatos de inaplicación de la barrera burocrática declarada ilegal con efectos generales y al caso concreto de



PERÚ

Presidencia
del Consejo de Ministros

INDECOPI

TRIBUNAL DE DEFENSA DE LA COMPETENCIA Y DE
LA PROTECCIÓN DE LA PROPIEDAD INTELECTUAL
Sala Especializada en Eliminación de Barreras Burocráticas

RESOLUCIÓN 0170-2026/SEL-INDECOPI

EXPEDIENTE 000147-2025/CEL



Importaciones Banchi S.A.C., podrá ser sancionado con una multa de hasta 20 (veinte) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 34 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

- (vi) Ordenar como medida correctiva que, de conformidad con el numeral 2) del artículo 43 y el numeral 2) del artículo 44 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la Municipalidad Metropolitana de Lima informe a los administrados acerca de la barrera burocrática declarada ilegal en el presente procedimiento, en un plazo no mayor a cinco (5) días hábiles de notificada la resolución que declara consentida o confirmada la presente resolución.
- (vii) Informar que el incumplimiento de la medida correctiva dispuesta en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el artículo 36 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.
- (viii) Informar que, de acuerdo con el artículo 42 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, el procurador público o el abogado defensor de la Municipalidad Metropolitana de Lima tiene la obligación de remitir una copia de la presente resolución, luego de que haya quedado consentida o sea confirmada por el Tribunal del Indecopi, al titular de la entidad y a la Secretaría General, o quien haga sus veces, para conocimiento de sus funcionarios y/o servidores públicos.
- (ix) Disponer que de conformidad con el numeral 1) del artículo 50 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas, la Municipalidad Metropolitana de Lima, en un plazo no mayor a 1 (un) mes, informe las medidas adoptadas respecto de lo resuelto en la presente resolución, de conformidad con lo establecido en la Directiva 001-2017/DIR/CODINDECOPI, aprobada mediante la Resolución de la Presidencia del Consejo Directivo del Indecopi 018-2017-INDECOPI/COD.
- (x) Ordenar a la Municipalidad Metropolitana de Lima que cumpla con pagar a Importaciones Banchi S.A.C., las costas y costos del procedimiento, en lo que corresponda.
- (xi) Informar que, el incumplimiento del mandato de pago de costas y costos dispuesto en la presente resolución podrá ser sancionado con una multa de hasta veinte (20) Unidades Impositivas Tributarias (UIT), de conformidad con el



artículo 36 del Decreto Legislativo 1256, Ley de Prevención y Eliminación de Barreras Burocráticas.

Con la intervención de los señores vocales Gilmer Ricardo Paredes Castro, Dante Javier Mendoza Antonioli, Orlando Vignolo Cueva y Miriam Isabel Peña Niño

GILMER RICARDO PAREDES CASTRO
Presidente